



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN **06330** DEL 2022

25 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

LA DIRECTORA FINANCIERA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital Acuerdo 492 de 2012, emite acto administrativo para realizar cobro por mayor valor pagado.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en los 2, 4 y 9 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012 *Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta persona y la escala salarial*" que señala en su ordinal VI entre las funciones de la Dirección Financiera:

"(...)

2. Responder por el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y ejecución del presupuesto. (...)
4. Ordenar el pago de los salarios de los empleados del Concejo de Bogotá D.C. (...)
9. Desempeñar las demás funciones que sean de su competencia y asignadas por las diferentes normas sobre la materia y por la Mesa Directiva (...)"

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

"Artículo 1º.- Los pagos por sueldo o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la Vigilancia fiscal".

Que la Corte constitucional a través de Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, Magistrado Ponente, Jaime Araujo Rentería, refirió que: "La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0251 DEL 2022

25 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO”

disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.”

Que conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, le está Prohibido a todo servidor público *“14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”*.

Que todo mayor valor pagado debe ser reintegrado, teniendo en cuenta que los valores pagados sin justificación respecto a los emolumentos devengados y las labores realizadas, a su vez según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de los Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga, a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, corresponde a la entidad acreedora constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible y ordenar el reintegro de la respectiva acreencia.

Que la Resolución 0251 del 13 de mayo de 2022 del Concejo de Bogotá señala en su artículo 4 señala:

“TÍTULOS EJECUTIVOS. *Para el ejercicio del cobro coactivo, en todo caso debe obrar como base del procedimiento un documento oponible al deudor, en el que yazca una obligación clara, expresa y exigible, de contenido dinerario, que cumpla con los requisitos de validez descritos en las normas concernientes al cobro coactivo.*

Conforme lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, para la validez de los títulos ejecutivos, de estos debe emanar una obligación clara, expresa y exigible. Estos requisitos han sido definidos por parte de la doctrina administrativa, en los siguientes términos:

Clara: *Aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (entidad que emite el título), deudor (sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca)1.*



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 0630 DEL 2022

(25 OCT 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO”

Expresa: La que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.

Exigible: Es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo, ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos hayan quedado en firme y no hayan perdido su fuerza ejecutoria². De igual forma, se afecta el derecho a exigir la satisfacción de la obligación, cuando haya acaecido la prescripción procesal.”

Que como requisito previo a la remisión de los títulos ejecutivos en firme a la Dirección Técnica Jurídica para efectos del cobro persuasivo, la Dirección Financiera debe realizar el reconocimiento y registro de los respectivos hechos económicos. (Subrayado fuera de texto)

II. CASO EN CONCRETO

Que la señora **CARELLY SANABRIA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 21.190.782, estuvo vinculado en la Unidad de Apoyo Normativo de la Honorable Concejal María Victoria Varga Silva como auxiliar administrativo código 407 grado salarial 10, y según Resolución 4967 del 13 de junio de 2019, le fue aceptada renuncia a partir del 13 de junio de 2019.

Que mediante memorando 2019IE9744 del 09 de julio de 2019 (fl. 1) la Dirección Financiera remite al Director Técnico Jurídico solicitud por mayores valores pagados señalando:

“(...) De manera atenta me permito informarle que mediante resolución No 4967 del 13 de junio de 2019 a la ex funcionaria Carelly Sanabria Torres identificada con cédula de ciudadanía No 21.190.782 le fue concedida la renuncia al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 10 perteneciente a la Unidad de apoyo normativo de la Honorable Concejal María Victoria Vargas Silva.

La anterior novedad fue reportada en el procedimiento de nómina el 18 de julio de la presente vigencia, teniendo en cuenta la circular IE132 "Calendario cierre de novedades" la fecha límite para reportar novedades y cargarlas en el sistema de personal y nómina PERNO, era el 04 de junio del presente año, razón por la cual se realizó el pago de la nómina de los 30 días.

Por lo anterior, la ex funcionaria deberá reintegrar a la corporación por concepto de salario básico la suma de un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos (\$1.262.351) (...).

Que conforme al área contable y de acuerdo a la liquidación del contrato como a los mayores valores pagados se obtuvo la cifra señalada anteriormente discriminada así:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN **0630** DEL 2022

(25 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

DEVENGADOS	
Prima vacaciones	62.525
Vacaciones en dinero	95.872
Bonificación de recreación	8.337
Prima navidad	125.282
TOTAL DEVENGADO	292.015

DESCUENTOS	
Reintegro sueldo básico	1.554.367
TOTAL DESCUENTO	1.554.367

NETO A PAGAR	-
NETO A REINTEGRAR	(1.262.353)

Que conforme a lo anterior la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá mediante comunicado con Rad. 2019EEI4111 del 06 de septiembre de 2019 (fl. 9) enviado al correo electrónico (karsantor@gmail.com) que reposa en el expediente laboral y a la dirección de notificaciones Carrera 152 # 91 – 35 de la ciudad de Bogotá solicita a la señora CARELLY SANABRIA TORRES el reintegro de los recursos señalados. De acuerdo a lo señalado por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 en acuse de recibo manifiesta la realización de devolución por la causal de no existir la dirección

Que posteriormente se le insiste a la señora CARELLY SANABRIA TORRES mediante comunicado con Rad. 2019EE16758 del 12 de noviembre de 2019 (fl. 11) el reintegro de los recursos señalados, comunicado enviado al correo electrónico (karsantor@gmail.com) que reposa en el expediente laboral y a la dirección de notificaciones Carrera 152 # 91 – 35 de la ciudad de Bogotá y devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 bajo la causal de no existir número.

Que conforme a la ausencia del reintegro requerido por parte de la señora CARELLY SANABRIA TORRES, se envía comunicado con rad. 2020EE91 del 10 de enero de 2020 (fl. 12) y mediante comunicado con Rad. 2021EE15221 del 25 de noviembre 2021 (fl. 15) a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el expediente contractual, en ambas ocasiones no se pudo realizar la entrega del documento, teniendo como causal de devolución la no existencia de la dirección.

Que el 25 de noviembre de 2021 la señora Carelly Sanabria Torres remite correo electrónico a la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá manifestando:

"Buena tarde:

Desde hace casi dos años no tengo trabajo, pero pudiera abonar cuotas mensuales ajustándome a mis posibilidades.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN **0630** DEL 2022

(25 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

Podría pagarlos en cuotas de 50 mil mensuales que me consigna el papá de mis hijos.

Estoy atenta.

Les agradezco mucho."

Que de acuerdo a lo manifestado por la ex funcionaria la Dirección Jurídica responde a la ciudadana mediante comunicado con Rad. 2021EE15322 del 29 de noviembre de 2021 comunica a la señora CARELLY SANABRIA TORRES:

"(...) En acuerdo a su respuesta enviada el 25 de noviembre de 2021, me permito darle alcance de la misma, de la siguiente forma:

Con relación a su propuesta de pago, le manifestamos que revisada el fundamento legal establecido para el cobro persuasivo, el término máximo para el pago es de 10 meses, con cuotas mensuales de CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS (\$127.000), para lo cual lo invito a que dentro de los 10 días siguientes al recibo de esta comunicación, se acerque a la Dirección Jurídica del Concejo, para firmar el respectivo acuerdo de pago, y así evite inconvenientes como: inicio de un proceso de cobro coactivo y posterior proceso ejecutivo, igualmente no poder posesionarse en ningún cargo del Distrito, por ser deudor del mismo, y el posible embargo de sus bienes."

Que al existir ausencia de respuesta a la propuesta de pago realizada por el Concejo de Bogotá, como del reintegro por parte de la señora CARELLY SANABRIA TORRES siendo informado de la situación de la cual es titular y existiendo un saldo a favor del Concejo de Bogotá por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.262.351)**. La Dirección Financiera del Concejo de Bogotá acorde a las competencias establecidas como al Reglamento Interno de Recaudo de cartera del Concejo de Bogotá D.C. Ordenando el pago a la señora **CARELLY SANABRIA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 21.190.782 a favor del Distrito de Bogotá, D.C. – Concejo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora **CARELLY SANABRIA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 21.190.782 reintegrar al Concejo de Bogotá la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.262.351)** por concepto de mayor valor pagado, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, para el caso del 12% anual de acuerdo a la Ley 68 de 1923, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación a partir de la fecha en que esta se hizo exigible y hasta el momento en que



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN **0250630** DEL 2022

(25 OCT 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RÉINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO"

se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Suma que deberá ser consignada a través de recibo de pago el cual le será expedido por la Dirección Financiera ubicada en la Carrera 30 · 25 – 90 Centro Administrativo CAD piso 2, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, deberá allegar el comprobante respectivo a la Dirección Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección Técnico Jurídica para lo de su competencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución 0251 de 2022 respecto al cobro persuasivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INÉS PARRA ROJAS

Directora Financiera Concejo de Bogotá.

Aprobó: Clara Inés Parra Rojas – Directora Financiera Concejo de Bogotá

Revisó: Alejandro Segura Rodríguez – Asesor 105-02

Proyectó: José Ricardo Pulgarín Álvarez – Dirección Financiera

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) ex funcionario (a): _____